

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL LA NECESIDAD DEL GASTO
CONTRATO DE SERVICIO DE AUDIO DESCRIPCIÓN DE PRODUCCIONES DURANTE LAS TEMPORADAS
2024/2025 Y 2025/2026, PARA LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL, F.S.P. mediante procedimiento
abierto (Exp. 17/2024)

Introducción – aspectos fundamentales del contrato-:

- La contratación de la Fundación del Teatro Real F.S.P (en adelante, FTR), está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en las condiciones previstas en el Título I, Libro III de la misma.
- El órgano de contratación es el Director General de la Fundación del Teatro Real F.S.P (por delegación del Patronato de la Fundación –artículo 11 de los Estatutos-).
- La unidad proponente es el **Departamento de Sistemas Informáticos** de la Fundación del Teatro Real FSP.
- División en lotes: No. Las prestaciones de este contrato han de ser adjudicadas de manera unitaria por la naturaleza integral de las prestaciones que lo componen y porque la realización independiente de las mismas y la coordinación del suministro desde el punto de vista técnico, así en función de lo previsto en la correspondiente memoria justificativa del contrato, dan lugar a que se deba adjudicar como un solo contrato.
- Periodo de tiempo previsto de ejecución (inicio-fin): El plazo de vigencia del contrato será de dos (2) años. Se prevé como fecha de inicio el comienzo de la temporada 2024/2025 (2 junio 2024 a 1 de junio 2026), salvo que la formalización se produzca con posterioridad, en cuyo caso se estará a la fecha que se indique en el documento de formalización.
- Prórrogas / Duración: Se podrá prorrogar el contrato por periodos adicionales de 12 meses hasta un máximo de dos veces (temporadas 2026/2027 y 2027/2028).
- Presupuesto base de licitación:
 - Importe base de licitación total del expediente: VEINTISIETE MIL EUROS // 27.000,00 €// (IVA no incluido).
 - IVA (10%): DOS MIL SETECIENTOS EUROS // 2.700,00 €//
 - Importe del presupuesto base de licitación total del expediente (10%): VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS EUROS // 29.700 €// (IVA Incluido)
- Determinación del precio: precios unitarios.
- Modificaciones previstas / Porcentaje: sí. Dos posibles producciones adicionales por temporada – en total, 8 durante todo el periodo de duración del contrato - (12.000,00€)
- Vinculación a Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) -Agenda 2030- No Si

Primero.- Finalidad del documento y objeto del contrato:

La presente memoria se elabora de conformidad con las previsiones recogidas en los artículos 28, 116 y 156 de la LCSP, con la finalidad de incoar el expediente del **servicio de audio descripción de producciones durante las temporadas 2024/2025 y 2025/2026, para la Fundación del Teatro Real, F.S.P.** La definición concreta de

las características del contrato se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el proyecto anexo al mismo.

Segundo-. Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato:

La prestación del servicio y su idoneidad se justifican sobre la base de las siguientes consideraciones:

- El artículo 28 de la LCSP establece que *"las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales"*. A este respecto, la FTR, organización sin fin de ánimo de lucro de carácter cultural, con personalidad jurídica y plena capacidad, reconocida como Fundación del sector público estatal de acuerdo con los artículos 44 y 84 de la leyes 50/2002 y 40/2015, respectivamente, tiene como fin fundacional *"la promoción, impulso y difusión de las artes musicales, líricas y coreográficas"*, para cuyo cumplimiento la Fundación ejerce, entre otras, actividades para fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de estas artes, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades, y la publicación, en cualquier soporte, de obras, catálogos, guías o monografías que tengan por objeto el estudio, la divulgación o el apoyo a la Fundación del Teatro Real F.S.P (artículo 2.1 de los Estatutos de la FTR).
- En virtud igualmente de las previsiones recogidas en los Estatutos de la FTR, el cumplimiento del fin fundacional de ésta y la ejecución de las actividades que le son propias, se podrá realizar por sí o mediante la concertación de las correspondientes negocios jurídicos con personas físicas o jurídicas privadas o públicas, nacionales e internacionales (artículo 2.2).
- Teniendo en cuenta las premisas anteriores, la Fundación del Teatro Real F.S.P., como instrumento esencial para la prestación del servicio público de la cultura debe llevar a cabo el **"servicio de audio descripción de producciones durante las temporadas 2024/2025 y 2025/2026, para la Fundación del Teatro Real, F.S.P."**
- Además, a los efectos de lo recogido en el artículo 116.4.f) de la LCSP, la Fundación del Teatro Real F.S.P carece de medios suficientes para que el personal del Teatro Real realice los servicios de **servicio de audio descripción de producciones durante las temporadas 2024/2025 y 2025/2026, para la Fundación del Teatro Real, F.S.P.** de la documentación ya que no dispone de tal categoría laboral al efecto. Asimismo, tampoco es objeto de sus fines fundacionales, por lo que no puede ejercer dicha actividad profesional.

También es necesario dejar constancia que el departamento proponente no cuenta con una plantilla suficiente y cualificada para llevar a cabo el objeto del trabajo.

Tercero.- Propuesta de calificación del contrato y elección del procedimiento de licitación:

- El presente contrato de servicio tiene carácter privado, siendo competente el orden jurisdiccional civil para conocer de las controversias que surjan en su ejecución. No obstante, los actos de preparación y

adjudicación del mismo seguirán los trámites contemplados en la LCSP como poder adjudicador no administración pública que es la Fundación del Teatro Real F.S.P.

- Se propone al órgano de contratación que el proceso de adjudicación se realice a través de expediente de contratación abierto de acuerdo con lo previsto en los arts. 156 de la LCSP y demás disposiciones concordantes. La justificación de acudir a este procedimiento es:
 - El procedimiento abierto es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos de las administraciones públicas (artículo 131 de la LCSP).
 - Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia (artículo 132 de la LCSP).
 - Se considera más adecuado el procedimiento abierto por estimar conveniente que todo empresario interesado pueda presentar una proposición y quede excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP).
 - Asimismo, es necesario mencionar que se requiere que entre los criterios de adjudicación se incluyan elementos de juicio de valor con una puntuación total de 20 puntos.

En conclusión, atendiendo al interés público en juego y en función del objeto del contrato, el órgano de contratación goza de un margen de elección tanto para fijar los diferentes criterios como para fijar su ponderación. Se cumple de esta forma el objetivo de establecer un sistema de comparación de ofertas que permita lograr la mejor eficiencia de los recursos públicos en atención a dos vectores: la calidad y el precio, que permitirán identificar la oferta "más ventajosa en su conjunto".

Cuarto.- Propuesta de criterios de valoración de las ofertas:

Según el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Según el artículo 145.2 de la LCSP, la mejor relación calidad-precio se evaluará con criterios económicos y cualitativos.

1. Criterio de adjudicación no evaluable mediante fórmulas (hasta 20 puntos)

La valoración total de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas será de hasta 20 puntos, repartidos de la manera y del modo que sigue:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (archivo electrónico 2)		
CRITERIO	CONSIDERACIONES A VALORAR	PUNTUACIÓN
A.- Evaluación de la Memoria Técnica: 20 puntos		
Muestra	Se valorará la calidad del fragmento remitido (audio, acompañamiento con la producción que describe, que no haya sonidos adicionales, etc.)	20 puntos
Puntuación total máxima en los criterios no evaluables mediante fórmulas (Sobre 2)		Hasta 20 puntos.

Será requisito necesario obtener una puntuación mínima de 10 puntos en este criterio para que el licitador pueda continuar en el proceso de valoración.

2. Criterio de adjudicación evaluable mediante fórmulas (hasta 80 puntos)

OFERTA ECONÓMICA (hasta 80 puntos):

Se distribuirán los puntos de forma proporcional, correspondiendo los 80 puntos a la oferta más económica. Las restantes ofertas presentadas por los licitadores, IVA excluido, se calificarán de conformidad a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Pm \times Ob}{Ov}$$

Siendo:

Pi= puntuación de la oferta a valorar
Pm= puntuación máxima que se puede obtener
Ob= oferta más baja
Ov = oferta a valorar

Justificación de la fórmula elegida: se asigna la puntuación de forma proporcional respecto de la oferta más ventajosa en el entendimiento de que la formación de precios en el mercado no altera el objetivo de obtener la mejor relación calidad-precio. En este sentido, se considera que es la fórmula más transparente.

Quinto.- Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y financiación del contrato:

5.1.- Presupuesto base de licitación:

- Importe base de licitación total del expediente: VEINTISIETE MIL EUROS // 27.000,00 €// (IVA no incluido).
- IVA(10%): DOS MIL SETECIENTOS EUROS // 2.700,00 €//

- Importe del presupuesto base de licitación total del expediente (10%): VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS EUROS // 29.700 €// (IVA Incluido)

La cifra que conforma el presupuesto base de licitación total, representa el gasto máximo sin IVA a realizar por el adjudicador, calculados conforme precio de mercado del objeto del contrato en términos anuales, quedando limitado el gasto real a la prestación efectiva de servicios **efectivamente demandados y realizados**.

5.2.- Valor estimado del contrato:

Importe del valor estimado total del expediente en cifras: SESENTA Y SEIS MIL EUROS// 66.000,00 €// (IVA no incluido).

La cuantificación económica del valor estimado del contrato se ha realizado sobre la base de los siguientes costes previstos en el artículo 102.1 de la LCSP:

Concepto	Importe IVA no incluido.
Presupuesto Base de licitación	27.000,00 €
Prórrogas	27.000,00 €
Otras Opciones/modificaciones	Dos posibles producciones adicionales por temporada – en total, 8 durante todo el periodo de duración del contrato - (12.000,00€)
Total	66.000,00 €

No obstante, el contrato se ejecutará en función de la demanda de servicios efectivamente realizados a la Fundación del Teatro Real, pudiendo ésta ser inferior o superior excepcionalmente a tenor de las necesidades que justifique requerir la Fundación del Teatro Real, sin que se pueda superar, en ningún caso, en cómputo global el valor estimado del contrato.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP la determinación del precio se hace mediante **precios unitarios**, lo que supone:

- La oferta económica será el límite máximo de gasto para la realización de los servicios durante la duración del contrato conforme a los precios ofertados.
- El adjudicatario se obliga a realizar una pluralidad de servicios de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía de los mismos se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinados a las necesidades de la Fundación Teatro Real.
- El contrato se ejecutara en función de las necesidades que surjan durante el plazo de efectos del contrato, de tal manera que el presupuesto no necesariamente habrá de ser consumido por el órgano de contratación, sino que figura como límite máximo del que se podrá disponer.

- En todo caso, el gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales de la Fundación que, por tanto, no queda obligado a demandar una determinada cuantía de servicios.

5.3 Financiación del contrato por anualidad:

AÑO	(♦) IMPORTE (euros)
2024	9.982,50 €
2025	19.965,00 €
2026	19.965,00 €
2027	19.965,00 €
2028	9.982,50 €
* (♦) Incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido	
TOTAL	
79.860,00 €	

5.4 Precio, forma de pago y acreditación de la prestación.-

El adjudicatario tendrá derecho al abono de las prestaciones ejecutadas, con arreglo al precio convenido.

5.5 Sistema de determinación del precio

Se establece el sistema de determinación de los precios como precios unitarios, si bien, las necesidades de la Fundación del Teatro Real no pueden ser definidas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato. En este caso, solo a efectos de valorar las ofertas, el precio ofertado se calculará sobre las estimaciones que se especifiquen en el modelo de oferta económica que se incluya en el anexo correspondiente del PCAP que rija la licitación, sin que ello signifique que la Fundación del Teatro Real se obligue a realizar los servicios sobre las que se realiza la estimación. La adjudicación se realizará por el importe reducido que resulte en el momento de la adjudicación resultando vinculantes los precios unitarios ofertados durante toda la duración del contrato.

Sexto.- Duración del contrato.

Se prevé como fecha de inicio el 2 de junio de 2024 salvo que la formalización se produzca con posterioridad, en cuyo caso se estará a la fecha que se indique en el documento de formalización. El plazo de vigencia del contrato será de dos (2) años.

Se podrá prorrogar el contrato por periodos adicionales de 12 meses hasta un máximo de dos (2) veces. Estas prórrogas serán acordadas por el órgano de contratación y de obligado cumplimiento para el adjudicatario siempre y cuando se preavise con una antelación de dos meses. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad del contratista con carácter previo.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cuatro años.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por los contratistas, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del acuerdo marco originario.

Séptimo.- Lugar de prestación del suministro:

- Edificio del Teatro Real, sito en Plaza de Isabel II, s/n, Madrid (Madrid)

Octavo.- Responsable del contrato

En cumplimiento del artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone que la persona responsable de este contrato sea D. Fernando Martínez Cortés, Director del Departamento de Sistemas Informáticos, quien ejercerá las labores de dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como de dar conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación. Asimismo, llevará a cabo el acto formal de recepción o conformidad de la entrega o realización del objeto del contrato, conforme al artículo 210 de la citada Ley.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

D. Fernando Martínez Cortés
Director del Departamento de Sistemas Informáticos
Fundación del Teatro Real FSP.

Este documento ha sido firmado electrónicamente, en Madrid, por D. Fernando Martínez Cortés, Director del Departamento de Sistemas Informáticos, quien declara responsablemente que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con el contrato propuesto.